



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 154/2022, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las Bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para proyectos de las entidades locales que contribuyan a hacer de Bizkaia un territorio para todas las edades, que favorezca las condiciones óptimas para un envejecimiento activo, en el Territorio Histórico de Bizkaia, para el año 2023.

Por primera vez en la Historia, la mayoría de las personas en Bizkaia pueden aspirar a vivir más de 80 años. La mayor esperanza de vida es la principal causa del rápido envejecimiento de la población de nuestro territorio. Una vida más larga es un recurso extremadamente valioso. Otorga la oportunidad de repensar no sólo cómo vivir la vejez, sino cómo podría desarrollarse toda nuestra vida. Y este, que parece un ejercicio individual, debe también ser un ejercicio colectivo, de todo el Territorio Histórico de Bizkaia.

Inspirado en la Declaración de Dublín (2013) sobre las Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores en Europa, el Plan Estratégico de Personas Mayores de la Diputación Foral de Bizkaia (2014), enuncia entre sus objetivos adaptarse en las mejores condiciones a esta nueva realidad creando un entorno que promueva que el envejecimiento de las personas mayores se desarrolle de forma activa y saludable. Reconociendo que muchos elementos de nuestro entorno, en nuestro territorio, fueron concebidos en otro contexto demográfico, repensarlos y revisarlos, significa fomentar la capacidad y, por tanto, el bienestar y la contribución de las personas mayores.

El entorno ofrece una serie de recursos o plantea una serie de obstáculos que, en última instancia, determinarán si una persona con un determinado nivel de capacidad puede hacer las cosas que siente que son importantes. Esta relación entre la persona y el entorno en el que vive, y cómo interactúan, se torna un factor fundamental para desarrollar plenamente los proyectos de vida de todas las personas, también las de edad avanzada.

Consciente de ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) viene impulsando el Proyecto de Ciudades Amigables con las personas mayores, cuyo propósito es ayudar a las ciudades, municipios o comunidades a mirarse desde la perspectiva de las personas mayores, a fin de identificar en qué aspectos y de qué manera pueden ser más amigables con las mismas.

El Proyecto de Ciudades Amigables contempla, metodológicamente, cuatro etapas: planificación, ejecución del plan, evaluación de los procesos realizados y mejora continua. Este ciclo de ejecución pretende que las ciudades, municipios o comunidades que lo asumen, adapten sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.

En coherencia con el marco estratégico de la Diputación, la implantación de dichos procesos quiere contar con el valor intrínseco que la participación y contribución de las personas mayores tienen para el territorio y la sociedad de Bizkaia, convirtiéndose en principales protagonistas del proceso, colaborando para identificar los puntos débiles y las ventajas de la comunidad en relación a su amigabilidad, contribuyendo a su empoderamiento social. En este ámbito ha surgido el Grupo Tractor, como un grupo de trabajo, dependiente del Consejo de Personas Mayores de Bizkaia conformado principalmente por personas mayores del tejido asociativo del Territorio Histórico que tienen la función de garantizar el impulso de la Estrategia Territorio Amigable en Bizkaia contribuyendo proactivamente a su implantación progresiva en los diferentes municipios y comarcas.

La Diputación Foral de Bizkaia aspira a transformar Bizkaia en un territorio para todas las edades, generando y favoreciendo las condiciones óptimas para un envejecimiento



activo y saludable. Para la consecución de este objetivo, considera adecuada la metodología planteada por la OMS en el Proyecto de Ciudades Amigables.

La Diputación Foral de Bizkaia, también está implicada en la construcción de entornos amigables y en la planificación de la amigabilidad, colaborando, promocionando y, sobre todo, fomentando, con la dotación de recursos suficientes, hacer de nuestras ciudades unos entornos que adaptan sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas de todas las edades.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género al que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, habiéndose tenido en cuenta las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero.

En la elaboración de la presente resolución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las instituciones comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social.

En su virtud, a iniciativa del diputado foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia:

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto del decreto

Es objeto del presente decreto foral aprobar las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el año 2023, en régimen de libre concurrencia, a efectos de poder impulsar la implantación del Proyecto de Ciudades Amigables con las Personas Mayores basado en la metodología de la Organización Mundial de la Salud (en adelante Proyecto de la OMS), en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 2.— Definición del proyecto a subvencionar

1. A través de este decreto se van a subvencionar actuaciones incluidas en la etapa de planificación que contempla la metodología de la OMS. La planificación es la primera etapa de este proceso y contempla:

- a) El establecimiento de mecanismos para involucrar a las personas mayores en la realización del proyecto, que junto con personas profesionales técnicas, representantes políticas locales y municipales y otros agentes de la comunidad conformen el equipo motor del proyecto. Este equipo motor participará activamente en la realización del diagnóstico de amigabilidad, la elaboración del plan de acción y la mejora continua para conseguir que Bizkaia se convierta en un territorio para todas las edades.



- b) Diagnóstico del grado de amigabilidad del municipio, mancomunidad o consorcio municipal, elaboración de un plan de acción e identificación de indicadores de seguimiento, teniendo en cuenta al menos cuatro de las ocho áreas que condicionan el envejecimiento activo. Estas áreas son: espacios al aire libre y edificios, transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información y servicios comunitarios y de salud.

2. En las actuaciones subvencionables se deberá garantizar el protagonismo de las personas mayores, junto con personas profesionales técnicas, representantes políticas y otros agentes de la comunidad.

Artículo 3.— Objetivos y población destinataria del Proyecto a subvencionar

1. Se consideran objetivos de este decreto los siguientes:

Objetivo general:

Fomentar que los municipios, mancomunidades y consorcios de municipios de Bizkaia se conviertan en comunidades más amigables para las personas mayores, aprovechando su potencial y generando oportunidades de envejecimiento activo.

Objetivos específicos:

- a) Incrementar el sentido de pertenencia de las personas mayores a la comunidad, su participación y sus comportamientos pro-sociales.
- b) Promover que las comunidades se miren desde la perspectiva de las personas mayores, a fin de identificar en qué aspectos y de qué manera puede ser más «amigables» con ellas, combatiendo las imágenes negativas vigentes sobre la vejez y el envejecimiento.
- c) Identificar y abordar acciones transformadoras para hacer de las comunidades espacios que posibiliten el envejecimiento activo.
- d) Lograr el compromiso de los agentes implicados (representantes políticos, profesionales técnicos y comunidad) para la puesta en marcha de la acción transformadora identificada, aprovechando el potencial que representan las personas mayores en la vida comunitaria.
- e) Garantizar el protagonismo de las personas mayores como impulsoras y apoyar permanentemente su labor en el desarrollo de todo el proceso.

2. La población destinataria final de la subvención es la ciudadanía en general y, en particular, las personas mayores del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 4.— Entidades beneficiarias

1. Podrán adquirir la consideración de entidades beneficiarias de esta subvención: los ayuntamientos, mancomunidades y consorcios municipales del Territorio Histórico de Bizkaia, que habiéndose adherido a la Declaración de Dublín sobre las Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores (2013), acuerden iniciar, o hayan iniciado la implantación dentro de sus respectivos ámbitos territoriales del Proyecto de la OMS.

2. No podrán concurrir ni ser beneficiarias aquellas entidades en quienes concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres y que son

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de



marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente norma foral.

3. Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminen por razón de sexo.

Artículo 5.—Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las entidades interesadas presentarán sus solicitudes, de acuerdo con el modelo de solicitud (S891) que esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral.

2. El plazo para presentar la solicitud será desde la entrada en vigor del presente decreto foral y hasta el día 28 de abril de 2023.

3. La solicitud deberá presentarse en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus/>).

Artículo 6.—Requisitos y documentación a acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes se presentarán según el modelo de solicitud (S891) y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado del acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente de la entidad, relativo a la solicitud de subvención.
- b) Certificado del acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente de la entidad, relativo a la aprobación de La Declaración de Dublín sobre las Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores (2013). En caso de haberlo presentado en años anteriores y siga vigente, no será necesaria su presentación.
- c) Proyecto objeto de la subvención, en el que se recojan al menos los siguientes puntos:
 - Ámbito territorial.
 - Objetivos.
 - Equipo motor. Breve descripción, número de integrantes y funciones.
 - Participantes.
 - Metodología.
 - Identificación de las actividades a subvencionar, describiéndolas y enmarcándolas dentro de alguna de las etapas del proyecto de la OMS.
 - Calendario.
 - Recursos humanos.
 - Recursos materiales e infraestructura física.
 - Manifiestar si está adherido o tiene intención de adherirse en el año 2023 a la Red Mundial de Ciudades Amigables de la Organización Mundial de la Salud.
 - Manifiestar si está adherido o tiene intención de adherirse en el año 2023 a la Red Euskadi Lagunkoia (promovida por el Gobierno Vasco).
- d) Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto objeto de subvención diferenciando entre gastos propios y gastos externos (E296).

2. La solicitud irá firmada por aquella persona con capacidad legal de la entidad local, la cual acreditará los siguientes extremos:

- a) Que la entidad reúne todos los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.
- b) Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de la subvención previstas en el artículo 12.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
- c) El número de habitantes del término o términos municipales, según el último censo oficial.



- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de la Seguridad Social, a tenor de lo regulado en el artículo 12.2 e) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. Dicha circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, y en el del pago, lo que se justificará en el expediente del modo que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas.
- e) Que son ciertos los datos presentados en la solicitud y la veracidad de la documentación aportada y que se compromete a facilitar las comprobaciones necesarias para su verificación, así como a aportar la información complementaria que se solicite con el fin de analizar la solicitud.
- f) Que autoriza y colabora con la Diputación Foral de Bizkaia en la difusión y publicación de los proyectos subvencionados a través de los medios que se consideren oportunos.
- g) Que ha leído la información sobre el tratamiento de los datos personales y da el consentimiento al mismo.

3. El Servicio de Prestaciones y Subvenciones o unidad administrativa competente examinará las solicitudes y la documentación que se adjunta y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a la información que recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible se le podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

4. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera de le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma ley.

5. En aquellos casos en que se considere necesario, el Servicio de Prestaciones y Subvenciones del Departamento de Acción Social podrá, en cualquier momento o a lo largo del procedimiento, requerir a la entidad solicitante cuanta documentación complementaria estime oportuna, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndole a tal efecto, un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistida de su solicitud, en los mismos términos que los fijados en el apartado anterior.

Artículo 7. — Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del objeto de la subvención abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- a) Gastos de personal propio de la entidad solicitante, directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- b) Gastos externos directamente relacionados con la actividad subvencionada:
 - Arrendamientos.
 - Servicios profesionales independientes.



- Publicidad, propaganda y relaciones públicas (hasta un 10% del presupuesto total).
 - Gastos de compensación del voluntariado (Ley del Parlamento Vasco 17/1998 de 25 de junio).
 - c) Resto de gastos, gastos generales y/o indirectos (hasta el 10% del total de gastos de la letra a) y b) anteriores.
2. En particular, no se considerarán gastos subvencionables:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los gastos financieros derivados de la adquisición de inmuebles.
 - e) Inversiones en elementos de inmovilizado material o inmaterial de cualquier tipo.
3. El importe de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 9.— Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión será el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos en el orden en que las solicitudes se reciban en el Registro General de la Diputación Foral de Bizkaia y hasta el límite presupuestario del crédito existente.

2. Instruido el expediente por el Servicio de Prestaciones y Subvenciones del Departamento de Acción Social, se elevará al conocimiento del diputado foral de Acción Social, para la resolución estimatoria o denegatoria de la concesión de la subvención objeto de la presente convocatoria mediante orden foral.

3. La concesión o, en su caso, denegación de la subvención será notificada en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada agota la vía administrativa y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, y de forma previa, cabrá adoptar las medidas establecidas en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción-Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otra que estime procedente en defensa de sus intereses.

Artículo 10.— Compatibilidad de las subvenciones

1. La subvención contemplada en el presente decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos que la entidad interesada pueda obtener para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

2. Cuando la aportación económica de la Diputación Foral de Bizkaia concurren con otras otorgadas por entidades públicas o privadas con el mismo objetivo y finalidad, si la suma de las mismas superase el presupuesto establecido en la memoria de realización de actividades presentada, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la aportación acordada por la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la norma foral de subvenciones. A tal fin, en la solicitud, memoria e informes que deban ser presentados, deberá hacerse constar la cuantía y percepción de tales aportaciones o ayudas y subvenciones.

**Artículo 11.— Forma de cálculo del importe de la subvención**

1. El proyecto presentado por la entidad local interesada será cofinanciado mediante la aplicación de fondos propios y una aportación dineraria (subvención) de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. El cálculo de la subvención de la Diputación Foral de Bizkaia se realizará, conforme a la relación de gastos subvencionables establecida en el artículo 8, de la siguiente forma:

- a) El 50% de los gastos propios presupuestados por la entidad solicitante, con los siguientes límites:
 - Para los municipios, mancomunidades y consorcios de municipios de Bizkaia con un número de habitantes igual o inferior a 25.000, la cantidad máxima a subvencionar será de 4.000 euros.
 - Para los municipios, mancomunidades y consorcios de municipios de Bizkaia, con un número de habitantes superior a 25.000, la cantidad máxima a subvencionar será de 6.000 euros.
- b) El 70% de los gastos externos presupuestados por la entidad solicitante, con los siguientes límites:
 - Para los municipios, mancomunidades y consorcios de municipios de Bizkaia con un número de habitantes igual o inferior a 25.000, la cantidad máxima a subvencionar será de 4.000 euros.
 - Para los municipios, mancomunidades y consorcios de municipios de Bizkaia, con un número de habitantes superior a 25.000, la cantidad máxima a subvencionar será de 6.000 euros.

Artículo 12.— Forma de pago

1. El pago de la subvención será único y con carácter anticipado a favor de la entidad beneficiaria tras la orden foral de concesión de la subvención, y quedará, en todo caso, condicionada, a la aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto foral.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, dada la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria, no será exigible la prestación de garantía por parte de la misma, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas.

Artículo 13.— Subcontratación

1. Podrán subcontratarse hasta el 75% del importe de las acciones que integran el proyecto subvencionado en los términos previstos por el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el artículo 53 de su reglamento.

No obstante, lo anterior, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acción subvencionada, no aporten valor añadido a la misma.

2. Se autoriza aquellos contratos con terceros que excediendo del 20% del importe de la subvención y, siendo su importe superior a 60.000 euros, se celebren por escrito y se adjudiquen conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2017, quedando la entidad beneficiaria obligada a informar a Diputación Foral de Bizkaia de la celebración de los mismos.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

4. Las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las acciones subvencionadas



frente a la Diputación Foral de Bizkaia. Además, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de las acciones subvencionadas concertadas con terceras personas se respeten los límites que se establecen en la normativa reguladora de la subvención, en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables. Estas personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 41 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

5. En ningún caso podrá concertarse por parte de la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con las personas y entidades reseñadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 14.— Causas de denegación de la subvención

1. Serán motivos de denegación de la subvención solicitada los siguientes:
 - a) Que la solicitud no sea presentada dentro del plazo previsto para ello en el presente decreto foral.
 - b) Las acciones propuestas por las entidades no se adecúen al objeto definido en el presente decreto foral.
 - c) Que la entidad solicitante no cumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
 - d) Que la entidad solicitante no cumpla con alguno de los requisitos exigidos en el presente decreto foral.
 - e) El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 15.— Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria, además de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras o que dimanen de la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por la Diputación Foral de Bizkaia, se compromete a:

- a) Poner en marcha todos los recursos humanos, propios o contratados, que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto de esta subvención, siendo de su competencia la relación jurídico-laboral del personal y las sustituciones de profesionales que puedan ser necesarias para la correcta y eficaz prestación del proyecto, cumpliendo todas las acciones previstas en el mismo.
- b) Asignar al proyecto subvencionado una persona responsable del mismo, titulada media o superior, encargada de realizar todas aquellas funciones que correspondan a la dirección y supervisión del proyecto.
- c) Poner a disposición del proyecto los medios materiales y económicos que sean necesarios, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse con cargo a la subvención.
- d) Difundir la colaboración de la Diputación Foral de Bizkaia en la ejecución del proyecto, mediante la incorporación de su logotipo y una leyenda explicativa en todos los medios publicitarios y publicaciones que se editen.
- e) Obtener todas las autorizaciones y registros a que estuviere obligada por razón de la normativa que le sea aplicable.
- f) Cumplir todas las normas laborales, seguros, prevención de riesgos, seguridad integral de las personas usuarias de sus servicios etc., que requiera el desarrollo de su actividad.
- g) Comunicar al Departamento de Acción Social de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.



- h) Utilizar las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, en todas las intervenciones públicas resultantes de las acciones subvencionadas
- i) Utilizar las dos lenguas oficiales en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.
- j) Utilizar en toda la documentación escrita y gráfica que se produzca en desarrollo del objeto subvencionado, lenguajes e imágenes de carácter no sexista.
- k) Realizar una desagregación por razón de sexo y edad (nº personas mayores y menores de 60 años) en la presentación de la memoria justificativa de las acciones subvencionadas.
- l) Colaborar en la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación, en todos los servicios, eventos o actividades que se organicen en función de la presente subvención.
- m) Justificar la ejecución material del proyecto y la dedicación íntegra del importe de la subvención concedida.
- n) Autorizar y colaborar con la Diputación Foral de Bizkaia en la difusión y publicación de los proyectos subvencionados a través de los medios que se consideren oportunos.
- ñ) La entidad beneficiaria estará obligada en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.
- o) La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo previsto en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones en cuyo caso el órgano proponente deberá presentar informe justificativo, y que son:
 - a. Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - b. Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - c. Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
 - d. Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 16.— Plazo y forma de justificación de la subvención

La entidad beneficiaria de la subvención, además del cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el artículo anterior, se compromete a justificar la ejecución material del proyecto y la dedicación íntegra del importe de la subvención concedida al



mismo mediante la presentación de una cuenta justificativa, cumplimentando los modelos que a la entrada en vigor del presente decreto foral figuren publicados en la sede electrónica, con aportación de justificantes de gasto, regulada en el artículo 57 del reglamento de la norma foral de subvenciones, que deberá presentar hasta el día 31 de mayo de 2024, y que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones desarrolladas y de los resultados obtenidos.

La memoria de actuación deberá ajustarse al siguiente contenido:

- a) Datos de la entidad.
- b) Descripción:
 - Grado de consecución de los objetivos.
 - Equipo motor. Breve descripción, número de integrantes y tareas desarrolladas.
 - De las personas participantes. Datos desagregados por sexo y edad (mayores y menores de 60 años).
 - De las acciones realizadas, valoración, herramientas y resultados obtenidos.
 - De las acciones no realizadas y previstas en el proyecto.
 - Calendario de ejecución.
 - De los recursos humanos, estructura organizativa y de funcionamiento.
 - De los medios materiales utilizados.

2. Una memoria económica, justificativa del coste de las acciones realizadas, que contendrá:

- a) Un estado de ingresos y gastos, imputados al proyecto (E374),
- b) Una relación clasificada de gastos y para cada uno de los conceptos del estado de gastos, con indicación del acreedor o acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión (E376).
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Aquellos gastos propios imputados al proyecto deberán ser justificados mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el secretario o secretaria o interventor o interventora de la entidad local correspondiente.

Los gastos generales y/o indirectos podrán imputarse hasta el 10% del total de gastos señalados en las letras a) y b) del artículo 8.1. y serán justificados mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el secretario o secretaria o interventor o interventora de la entidad local correspondiente.

- d) Certificado de que los ingresos imputados al proyecto subvencionado son los indicados en el documento de ingresos y gastos (E374), y que no hay otros ingresos que pudieran ser imputables a dicho proyecto.
- e) Una relación detallada de tres ofertas de diferentes proveedores, así como la memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Esta relación se aportará cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros más IVA, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la norma foral de subvenciones. El Departamento de Acción Social, en virtud de su facultad de control podrá solicitar tales ofertas con posterioridad.



- f) En el caso de que proceda, la carta de pago de reintegro o documento acreditativo de la transacción correspondiente, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

Artículo 17.— Incumplimiento y reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reguladora del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la administración foral.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en los supuestos que la entidad beneficiaria haya cumplido con la normativa aplicable, y siempre que se observe una actuación por su parte inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el cálculo de los intereses de demora se realizará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha límite establecida en la convocatoria para la presentación de la cuenta justificativa del gasto.

2. Si transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización del proyecto subvencionado no se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, o el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al comprometido, siempre que, en ambos supuestos, se entiendan cumplidas la finalidad y objeto de la subvención, se procederá al reajuste de la cuantía en función de los costes efectivamente justificados o ejecutados, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Dicho reintegro podrá realizarlo la entidad beneficiaria de manera voluntaria, mediante la pertinente carta de pago sin liquidación previa que podrá solicitar al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 18.— Control económico y financiero

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, a través de sus órganos de control económico y financiero, podrá en cualquier momento inspeccionar y controlar el destino de la subvención, así como el cumplimiento del proyecto subvencionado.

A tal efecto, la entidad beneficiaria asume la obligación de poner a disposición de dichos órganos toda la documentación que le sea requerida, con el fin de facilitar un correcto control e inspección sobre los gastos para los que se concede la subvención. Asimismo, permitirá el libre acceso a los locales y establecimientos o lugares en los que se desarrollen las acciones subvencionadas o pueda verificarse la realidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

Artículo 19.— Supervisión, seguimiento e inspección

La entidad local comunicará inmediatamente al Departamento de Acción Social aquellas incidencias que supongan una alteración del desarrollo normal de las acciones del proyecto, y, en especial, las que impliquen una interrupción de las mismas, aunque sea con carácter provisional.

Adicionalmente, el Departamento de Acción Social realizará una labor de inspección de las acciones del proyecto y, en consecuencia, la entidad beneficiaria se compromete a facilitar dicha labor.

Artículo 20.— Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención

1. Los datos personales serán tratados de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal, ambas del Departamento de Acción Social (Ugaskobidea 3 bis 48014 Bilbao) y la persona delegada de Protección de Datos es la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos - Gran Vía, 25 48009 Bilbao.

3. Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.

4. Los datos serán obtenidos de la persona interesada, o su representante, y de otras administraciones, organismos, registros o entidades públicas o privadas, dentro de los límites legales establecidos.

5. Los datos recabados serán utilizados para la gestión de subvenciones a ayuntamientos o mancomunidades para el ejercicio de las actividades que tienen atribuidas y el mantenimiento de los servicios municipales.

6. No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

7. La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos.

8. El ejercicio de alguno de estos derechos puede verse limitado cuando sea incompatible con el ejercicio de los poderes públicos o con el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de los datos personales en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en su procedimiento correspondiente.

Artículo 21.— Tratamiento de datos personales de las personas que participan en la actividad subvencionada

1. La Entidad beneficiaria de la subvención objeto de este decreto foral, será la única responsable de los tratamientos de los datos personales, debiendo cumplir, particularmente, con los principios y obligaciones que pudieren derivarse del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En virtud de lo anterior, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar tal cumplimiento quedando la Diputación Foral de Bizkaia eximida de cualquier responsabilidad en el tratamiento de estos datos.

3. En caso de que la entidad deba comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia datos de las personas participantes en las actividades subvencionadas, la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal pasa a actuar como responsable del tratamiento, integrándose dichos datos al tratamiento de «Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y la discapacidad».

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la entidad informará además a las personas participantes de las actividades subvencionadas de que sus datos serán comunicados a la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de verificar la compatibilidad con otros servicios de cartera y garantizar la atención integral de los servicios sociales.

5. Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pudieran requerirse datos personales para la verificación de la efectiva aplicación de la subvención a los fines para los que se concede, en cumplimiento de la normativa reguladora de subvenciones.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.— *Partida presupuestaria*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el cómputo total de las subvenciones que se conceden al amparo del presente decreto foral, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria consignada como: Departamento (03), Orgánico (0304), Programa (231109), Económico (43203), PEP 2016/0052, cuya asignación para esta convocatoria tendrá como límite la cantidad de setenta mil (70.000,00) euros.

Disposición Adicional Segunda.— *Condición suspensiva de las subvenciones*

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Facultad para dictar disposiciones*

Se faculta al diputado foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, siendo necesaria, en todo caso, su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 20 de diciembre de 2022.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

El diputado foral de Acción Social,
SERGIO MURILLO CORZO